Ley Nº 5484, que modifica el párrafo único del Art. 87 de la Ley de Organización Judicial.
G.O. Nº 8548, del 7 de Febrero de 1961.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5484

UNICO.—Se modifica el Párrafo único del artículo 87 de la Ley de Organización Judicial Nº 821, del 21 de noviembre de 1927, modificado por el artículo Unico de la Ley Nº 1941, del 1 de marzo de 1949, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo.—En la Suprema Corte de Justicia, en la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, en cada Cámara del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y en cada Juzgado de Paz de Ciudad Trujillo, podrán ser nombrados hasta seis Alguaciles Ordinarios. En los demás tribunales de la República, el número de ellos podrá elevarse hasta tres. Los Alguaciles Ordinarios reemplazarán a los de Estrados, cuando sea necesario, y estarán sujetos a los mismos requisitos de capacidad y deberes que estos últimos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

Federico Fiallo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Víctor Garrido,
Vicepresidente en funciones

Ramón Bergés Santana,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

*JOAQUIN BALAGUER*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesentiuno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Resolución Nº 5485, del Congreso Nacional, que aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, sus anexos, Protocolos, Resoluciones, Recomendaciones y votos, firmado en Ginebra, el 21 de diciembre de 1959.

G. O. No. 8548, del 26 de Febrero de 1961

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 5485.

VISTO el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Internacional de Telecomunicaciones firmado en Ginebra el 21 de diciembre de 1959;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones firmado en Ginebra el 21 de diciembre de 1959 por el Plenipotenciario dominicano debidamente designado al efecto Dr. Salvador E. Paradas, sus anexos, Protocolos, Resoluciones, Recomendaciones y votos, que copiados a la letra dicen así:

CONVENIO INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

Preámbulo

1 Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada país de reglamentar sus telecomunicaciones, los plenipotenciarios de los gobiernos contratantes, de común acuerdo y con el fin de facilitar las relaciones y la cooperación entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones, celebran el siguiente Convenio.